

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22**

Fecha: 19/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230061300	Tutelas	ANA BEIBA OCAMPO CEBALLOS	COLPENSIONES	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	16/02/2024		
05615310500120230064300	Tutelas	CESAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA	NUEVA EPS -	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	16/02/2024		
05615310500120240002200	Tutelas	WILMAR JAMIR GARCIA ACEVEDO	SOMER S.A.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	16/02/2024		
05615310500120240005600	Tutelas	DECIO MIRANDA HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	16/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00613** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ANA BEIBA OCAMPO CEBALLOS**
Accionados: **COLPENSIONES**

La señora **ANA BEIBA OCAMPO CEBALLOS**, actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 13 de diciembre de 2023, en el cual se dispuso:

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este fallo de tutela, cancele a la señora ANA BEIBA OCAMPO CEBALLOS las INCAPACIDADES comprendidas del 23 de agosto de 2023 -día 256 continuo de incapacidad- hasta el 22 de noviembre de 2023 -día 349 continuo de incapacidad-.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO**, Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el **Dr. JUÁN MIGUEL VILLA LORA** como representante legal de **COLPENSIONES**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo institucional

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00643** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **CESAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA**
Accionados: **NUEVA EPS**

El señor **CESAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA**, actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de enero de 2024, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida del señor CÉSAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA en contra de las accionada NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta sentencia, materialice sin más dilaciones el suministro del medicamento LIRAGLUTIDE SOLUCIÓN INYECTABLE 6 MG/ML, PEN X 3 ML (VICTOZA), para aplicar 1.8 MG SUBC. Al día por 4 meses.

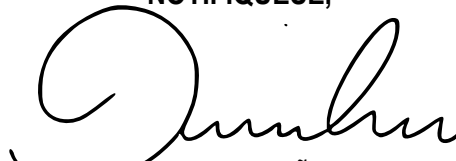
TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar el tratamiento integral a CÉSAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA el, en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes, que tengan exclusiva relación con el tratamiento de las enfermedades que padece, esto DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDEINTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICAS, TRANSTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPROTEINAS NO

ESPECIFICADO, RETINOPATIA DIABETICA, HIPERTENSION ESENCIAL, COXARTOSTROSIS NO ESPECIFICADA y PROTEINURIA PERSISTENTE NO ESPECIFICADA, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud para lograr la pronta recuperación de la enfermedad que lo afecta, debiendo ser asumidos por la NUEVA EPS conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales vigentes.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-00022** 00

Accionante : **WILMAR JAMIR GARCÍA ACEVEDO**
Accionado : **NUEVA EPS**
SOCEIDAD MÉDICA RIONEGRO (SOMER S.A.)

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la sociedad Accionada NUEVA EPS, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2024-00056** 00

Accionante: **DECIO MIRANDA HINCAPIE**

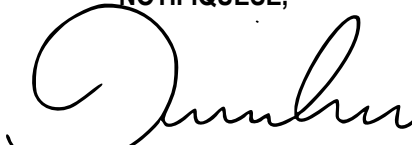
Accionados: **COLPENSIONES**

El señor **DECIO MIRANDA HINCAPIE**, identificado con C.C. 73.141.146 actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **COLPENSIONES** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.